

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 000343 DE 2013

"POR MEDIO DE LA CUAL SE SANCIONA A LA EMPRESA GREAT WHITE TUBULAR., EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLANTICO."

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993 y teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 1333 de 2009, Decreto 948 de 1995, Ley 1437 del 2011., y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° 001157 del 01 de noviembre de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, inició investigación y se formuló unos cargos en contra de la empresa GREAT WHITE TUBULAR., con NIT: 900.295.171-1, representada legalmente por el señor Luis Efrén Gómez Salazar por el incumplimiento de obligaciones de tipo ambiental, concretamente el Decreto 4741 de 2005, y la Resolución N° 1362 del 2 de agosto de 2007, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, relacionados con el manejo de residuos y desechos peligrosos.

El mencionado Auto fue notificado personalmente al investigado el día 30 del mes abril de 2009.

La empresa no presentó descargos contra el Auto en mención y tampoco solicitó la práctica de prueba conducentes, de conformidad con el artículo 25 de la ley 1333 de 2009 "por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones"

DE LA DECISIÓN A ADOPTAR POR LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL ATLANTICO.

En cumplimiento a las orientaciones del debido proceso y con el fin de resolver el caso se practicó visita de inspección técnica el día 16 de Febrero de 2011, a las instalaciones de la empresa GREAT WHITE TUBULAR, de la cual se originó el Concepto Técnico N°0000116 del 14 de marzo de 2012, de la Gerencia de Gestión Ambiental en el cual se describen las actividades que desarrolla, señalando lo siguiente:

" ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:

Actualmente las actividades desarrolladas por la empresa GREAT WHITE TUBULAR Colombia, se vienen realizando con total normalidad.

OBSERVACIONES DE CAMPO:

Durante la visita de inspección técnica a las instalaciones de la empresa GREAT WHITE TUBULAR Colombia, fue posible identificar lo siguiente:

La actividad productiva de la empresa GREAT WHITE TUBULAR Colombia, genera residuos o desechos peligrosos tales como: Lámparas halógenas, incandescentes y de mercurio, Tóneres, cartuchos vacíos, Piedras de pulir (abrasivo), Aceite usado hidráulicos, solubles del sistema de engranaje de maquinas, aceites quemados de los montacargas, recipientes de grasa, pinturas anticorrosivas, filtros de combustible y de aceites, estopas, baterías alcalinas.

GREAT WHITE TUBULAR Colombia, Contrató los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con la firma

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 000343 DE 2013

"POR MEDIO DE LA CUAL SE SANCIONA A LA EMPRESA GREAT WHITE TUBULAR., EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLANTICO."

acreditada Transportamos S.A. E.S.P., que cuenta con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental de conformidad con la normatividad ambiental vigente. La frecuencia de recolección es de cada cuatro (4) meses.

GREAT WHITE TUBULAR Colombia, lleva una bitácora o registro de los tipos y cantidades de residuos generados Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que generados a través de hojas de seguridad de los productos utilizados y residuos peligrosos generados.

GREAT WHITE TUBULAR Colombia, no cuenta con un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos generados, a fin de prevenir la generación y promover la reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. Igualmente no cuenta con un Plan de Contingencia para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación.

EVALUACIÓN DEL PROCESO SANCIONATORIO:

La CRA mediante Auto No. 000723 del 21 de julio de 2011, Por el cual se inicia una investigación a la empresa GREAT WHITE TUBULAR Colombia con el fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental, en torno a las disposiciones relacionadas con los residuos peligrosos.

La CRA mediante Auto No. 001157 del 01 de noviembre de 2011, Por el cual se formulan unos cargos a la empresa GREAT WHITE TUBULAR Colombia.

CARGOS:

-Presuntamente haber incurrido en la violación del artículo 28 del decreto 4741 de 2005 que establece que los generadores de residuos o desechos peligrosos están obligados a inscribirse en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos de la Autoridad ambiental competente de su jurisdicción, teniendo en cuenta las siguientes categorías y plazos.....

-La presunta trasgresión a las disposiciones establecidas en la resolución No. 1362 de 2 de agosto de 2007, expedida por el Ministerio de Medioambiente, Vivienda y desarrollo Territorial, al no realizar el registro respectivo y no aportar la información necesaria para realizar el respectivo control y seguimiento al manejo y tratamiento de los residuos y desechos peligrosos que se generen.

La empresa no presentó descargos contra el Auto No. 001157 del 01 de noviembre de 2011 y tampoco solicitó práctica de pruebas conducentes, de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009 "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones".

VERIFICACION DE HECHOS CONSTITUTIVOS DE INFRACCION:

Los hechos materia de estudio y evaluación no requieren que la autoridad ambiental demuestre técnicamente mediante prueba especial que se han sobrepasado los niveles mínimos de contaminación o aprovechamiento o que hay una nueva contaminación no prevista.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN Nº - 000343 DE 2013

"POR MEDIO DE LA CUAL SE SANCIONA A LA EMPRESA GREAT WHITE TUBULAR., EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLANTICO."

Los hechos constitutivos de infracción son Disposiciones legales infringidas: Presunta violación al Artículo 28 del Decreto 4741 de 2005 y presunta transgresión a las disposiciones establecidas en la resolución No. 1362 del 2 de agosto de 2007, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y desarrollo Territorial.

Del análisis de los registros o archivos de la empresa GREAT WHITE TUBULAR Colombia se verifica que la misma comenzó operaciones o actividades productiva en el mes de Julio de 2010, luego entonces, antes de ésta fecha la empresa no generaba ningún tipo o cantidad de residuo peligroso, por tanto, es fácil entender que no estaba obligada a cumplir con las disposiciones establecidas en el Artículo 28 del Decreto 4741 de 2005 y las establecidas en la resolución No. 1362 del 2 de agosto de 2007 MAVDT.

En el periodo comprendido del 1° de julio de 2010 al 31 de diciembre de 2010 la empresa GREAT WHITE TUBULAR Colombia en desarrollo de sus actividades productivas genera residuos peligrosos así: 60kg de grasas lubricantes, 20 galones de aceites lubricantes, 96 galones de Bases y pinturas anticorrosivas, 4 unidades de filtros de aire para automotores, 4 unidades de filtros de aceite, 4 unidades de filtros de combustible y 10 unidades de Bombillas de gas Neón y similares.

GREAT WHITE TUBULAR Colombia, tenía plazo a más tardar hasta el 31 de marzo de 2011 para reportar la información (periodo del 1° de julio de 2010 al 31 de diciembre de 2010) o inscribirse en el Registro de Generadores de Residuos o desechos peligrosos –RESPEL.

GREAT WHITE TUBULAR Colombia mediante Oficio radicado No. 007298 del 6 de septiembre de 2010 y Oficio radicado No. 008887 del 28 de octubre de 2010 solicita a la CRA., la inscripción en el Registro de generadores de residuos o desechos peligrosos.

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico -CRA, mediante oficio No. 008756 del 10 de Noviembre de 2010, inicia proceso de registro de generadores de residuos sólidos peligrosos RESPEL, por tanto hace envío del Código que deberá utilizar la empresa para que ingrese al sistema y diligencie el formato de generadores de residuos peligrosos.

El 30 de noviembre de 2010 la empresa GREAT WHITE TUBULAR Colombia, inicia el diligenciamiento de la información requerida en el aplicativo: PAGINA Web, en el link registro de Generadores de residuos o desechos Peligrosos, pero no efectuó el cierre del formato (el formato quedo abierto), por tanto, no quedo formalmente inscrita, ya que el Parágrafo 3, del artículo 4, de la Resolución No. 1362 del 2 de agosto de 2007 expedida por MAVDT, estableció:

La inscripción en el registro y el registro de un generador sólo se entenderán efectuados cuando éste haya diligenciado ante la autoridad ambiental la información del Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos, de acuerdo con los procedimientos establecidos en el instructivo de diligenciamiento correspondiente.

Cuando se diligencie la información del registro vía Web, el sistema permitirá al generador obtener una confirmación de envío de esta

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 000343 DE 2013

"POR MEDIO DE LA CUAL SE SANCIONA A LA EMPRESA GREAT WHITE TUBULAR., EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLANTICO."

información y la impresión de dicha confirmación. Así mismo, cuando se diligencie la información a través del aplicativo en Excel, el generador podrá confirmar el cierre del archivo e imprimir una copia del mismo.

De la consulta de los periodos de balance Diligenciados por el establecimiento o instalación generadora de RESPEL, PAGINA Web, en el link registro de Generadores de residuos o desechos Peligrosos se verifica la siguiente información:

Formato No.: 5000032945.
Periodo de balance: 01/01/2011 – 31/12/2011.
GREAT WHITE TUBULAR Colombia.
NIT.: 900.295.171-1
Municipio Malambo
Dirección Avenida San Blas No. 11 sur 340 zona Industrial la Bonga
Fecha de Diligenciamiento: 04/01/2012.
Fecha de cierre: 16/01/2012.
Categoría: Mediano generador.

Se verifica que la empresa quedó legalmente inscrita en el RESPEL el 16 de enero de 2012, con el cierre del formato periodo de balance año 2011 (Formato No.5000032945).

El formato con la información del periodo año 2010 (comprendido del 1° de julio de 2010 al 31 de diciembre de 2010) a la fecha no ha sido cerrado y debió realizarse a mas tardar el 31 de marzo de 2011.

Consideraciones: Se verifica que la inscripción en el registro de generadores de residuos o desechos peligrosos se efectuó por la empresa GREAT WHITE TUBULAR Colombia de manera extemporánea, por tanto se procede a sancionarla definitivamente.

TASACIÓN DE LA MULTA:

De conformidad con la Resolución No. 2086 del 25 de octubre de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo territorial- "Por la cual se adopta la metodología para la tasación de multas consagradas en el numeral 1° del Artículo 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 y se toman otras determinaciones".

Para la tasación de las multas, se aplica la siguiente modelación matemática (Artículo 4° de la citada resolución):

$$\text{Multa} = B + [(\alpha * i) \square (1 + A) + Ca] \square Cs$$

Donde:

B= Beneficio ilícito

α = Factor de temporalidad

i= Grado de afectación ambiental

A= Circunstancias agravantes y atenuantes

Ca= Costos asociados

Cs= Capacidad socioeconómica del infractor.
y/o evaluación del riesgo.

Como producto de la infracción a las normas ambientales, se pueden presentar dos tipos de situaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN Nº: 000343 DE 2013

"POR MEDIO DE LA CUAL SE SANCIONA A LA EMPRESA GREAT WHITE TUBULAR., EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLANTICO."

- 1>- *Infracción que se concreta en afectación ambiental.*
- 2>- *Infracción que no se concreta en impactos ambientales, generan un riesgo potencial de afectación.*

Para el caso que nos ocupa se trata de Infracción que no se concreta en afectación pero que genera un riesgo.

Beneficio Ilícito (B): Cuando se evalúa el beneficio ilícito se proyecta cuál es la opción lícita más cercana y se calcula cuál era el costo para ingresar a esa opción. Para el caso que nos ocupa se trata de la obligatoriedad de la inscripción en el registro de generadores de residuos o desechos peligrosos ante la autoridad ambiental competente de su jurisdicción, teniendo en cuenta categorías y plazos establecidos por la norma.

El beneficio económico se encuentra asociado al costo del trámite administrativo y de los estudios requeridos por la autoridad ambiental (costos evitados).

$B = \frac{Y2(1-P)}{p}$, donde: p = Capacidad de detección.

Costos evitados (Y2): Esta variable cuantifica el ahorro económico por parte del agente al incumplir las normas ambientales y/o los actos administrativos. Es decir, la ganancia que se obtiene al evitar las inversiones exigidas por la norma que sean necesarias para prevenir un grado de afectación ambiental o potencial.

$Y2 = CE * (1 - T)$, donde:

T = Impuesto

CE = Costos evitados, que pueden clasificarse en tres grupos, a saber:

- 1.- *Inversiones que debió realizar en capital: Son todos los equipos, infraestructura, instrumentos, mano de obra e insumos, en los cuales el infractor debió destinar un determinado nivel de recursos para cumplir las condicionantes legales en materia ambiental para el funcionamiento.*

Para la inscripción en el registro de generadores de residuos o desechos peligrosos ante la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, la empresa GREAT WHITE TUBULAR Colombia., no necesitaba realizar inversiones en capital, ya que todo generador de residuos peligrosos debe ingresar al sitio Web de la autoridad ambiental y diligenciar a través del aplicativo vía Web desarrollado para el Registro de Generadores de Residuos ó Desechos Peligrosos, con las variables de información establecidas en el Anexo No. 2 de la resolución No. 1362 del 2 de agosto de 2007.

- 2.- *Mantenimiento de inversiones: La empresa GREAT WHITE TUBULAR Colombia., no necesitaba realizar inversiones en capital para la inscripción en el registro de generadores de residuos o desechos peligrosos, igualmente no necesitaba realizar gastos en capital para mantenimiento de inversiones.*

- 3.- *Operación de inversiones: La empresa GREAT WHITE TUBULAR Colombia., no necesitaba realizar inversiones en capital para la inscripción en el registro de generadores de residuos o desechos peligrosos, igualmente no necesitaba realizar gastos por la operación de inversiones.*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 000343 DE 2013

"POR MEDIO DE LA CUAL SE SANCIONA A LA EMPRESA GREAT WHITE TUBULAR., EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLANTICO."

Luego entonces: $CE=0$, por tanto $Y2 = \$ 0.00$, de donde el beneficio ilícito

$$B = \$ 0.00$$

Evaluación del riesgo (r): Artículo 8° Resolución No. 2086 del 25 de octubre de 2010.

Aquellas infracciones que no se concretan en impactos ambientales, generan un riesgo potencial de afectación.

Determinación del riesgo.

$$r = o * m$$

Donde:

r = Riesgo

O = Probabilidad de ocurrencia de la afectación = 0,2 (usuario de muy bajo impacto)

m = Magnitud potencial de la afectación = 20 (Irrelevante).

Incumplimiento de la norma: Inscripción en el registro de generadores de residuos peligrosos

La infracción de la norma, como tal no se constituye en un potencial factor de afectación ambiental. La infracción genera riesgos potenciales sin la presencia de agentes de peligro, solo se evaluará la probabilidad de ocurrencia del evento perjudicial.

La empresa cumple con la entrega de los residuos peligrosos a la firma acreditada Transportamos S.A. E.S.P., lleva bitácora o registro de los residuos generados identificando sus características de peligrosidad y conserva las certificaciones de las empresas especializadas del manejo y disposición final de los residuos peligrosos.

O = 0,2 (usuario de muy bajo impacto)

m = 20 (Irrelevante).

$r = 0,2 \times 20$, de donde $r = 4$

Se determina el valor monetario de la importancia del riesgo, a partir de la siguiente ecuación:

$$R = (11,03 \times \text{SMMLV}) \times r$$

Donde:

R = Valor monetario de la importancia del riesgo

SMMLV = Salario mínimo mensual legal vigente (en pesos) = \$566.700,00

r = Riesgo = 4

Luego entonces $R = (11,03 \times \text{SMMLV}) \times r = 11,03 \times 566.700 \times 4 = \$25.002.804 =$

$R = i$

$$R = \$25.002.804$$

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° - 000343 DE 2013

"POR MEDIO DE LA CUAL SE SANCIONA A LA EMPRESA GREAT WHITE TUBULAR., EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLANTICO."

Factor de Temporalidad (α). *Parágrafo tercero, Artículo 7° Resolución No. 2086 del 25 de octubre de 2010.*

Fecha plazo Máximo para el Registro = 31 de marzo de 2011.

La empresa quedó legalmente inscrita en el RESPEL el 16 de enero de 2012, con el cierre del formato periodo de balance año 2011

Número de días = 286, luego entonces, $\square = 3,348$

De donde ($\square * i$) = $25.002.804 \times 3,348 = \$83.709.387,79$

Circunstancias Agravantes y atenuantes: Artículo 9° de la Resolución No. 2086 del 25 de octubre de 2010.

Circunstancias Agravantes = 0

Circunstancias Atenuantes = -0,6, dos atenuantes: restricciones en el modelo matemático para los agravantes y atenuantes (parágrafo único del artículo 9° resolución No. 2086 del 25 de octubre de 2010).

Atenuantes:

1.- Confesar a la Autoridad ambiental la infracción antes de haberse iniciado el procedimiento sancionatorio (el proceso inició mediante Auto No. 000723 del 21 de julio de 2011 y la empresa GREAT WHITE TUBULAR Colombia., solicitó la inscripción mediante Oficio radicado No. 007298 del 6 de septiembre de 2010).

2.- Resarcir o mitigar por iniciativa propia el daño, compensar o corregir el perjuicio causado antes de iniciarse el procedimiento sancionatorio ambiental, siempre que con dichas acciones no se genere un daño mayor (GREAT WHITE TUBULAR Colombia., inicia el diligenciamiento de la información requerida en el aplicativo: PAGINA Web, en el link registro de Generadores de residuos o desechos Peligrosos el 30 de noviembre de 2010, pero no efectuó el cierre del formato (el formato quedo abierto), por tanto, no quedo formalmente inscrita y la empresa cumple con la entrega de los residuos peligrosos a la firma acreditada Transportamos S.A. E.S.P.).

Costos Asociados (Ca) = 0, La variable costos asociados, corresponde a aquellas erogaciones en las cuales incurre la autoridad ambiental durante el proceso sancionatorio.

Capacidad Socioeconómica del Infractor (Cs) = 0,50 Tamaño de la empresa: Pequeña, Numero de trabajadores en total 20, entre administrativos y operativos – Solo 10 trabajadores directo (Artículo 10, numeral 2 de la resolución No. 2086 del 25 de octubre de 2010 MAVDT).

Calculo de la multa a imponer:

$$\text{Multa} = B + [(\alpha * i) \square (1 + A) + Ca] \square Cs$$

Donde $B = \$ 0.00$; $Ca = 0,00$; $A = -0,6$; $Cs =$

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN Nº 000343 DE 2013

"POR MEDIO DE LA CUAL SE SANCIONA A LA EMPRESA GREAT WHITE TUBULAR., EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLANTICO."

0,50

$Multa = 0,00 + [(83.709.387,79) \times (1 - 0,6) + 0] \times 0,50$

$Multa = [33.483.755,11] \times 0,50$ de donde:

Multa 16.741.877,55	=\$
--------------------------------------	------------

CONCLUSIONES:

Una vez revisado el expediente de la empresa GREAT WHITE TUBULAR Colombia y realizada la visita de inspección técnica se concluye que:

La empresa GREAT WHITE TUBULAR Colombia, no utilizó medios probatorios legales que pudieran ser utilizados como prueba para desvirtuar la presunción de culpa o dolo, por no registrarse en el plazo establecido por la norma (Decreto 4741 de 2005 y la Resolución No. 1362 del 2 de agosto de 2007).

La conducta de la empresa GREAT WHITE TUBULAR Colombia, es constitutiva de infracción a las normas ambientales materia de investigación, concretamente artículo 28 del decreto 4741 de 2005 y la resolución No. 1362 de 2 de agosto de 2007 expedida por el MAVDT.

Se verifica que la inscripción en el registro de generadores de residuos o desechos peligrosos se efectuó por la empresa GREAT WHITE TUBULAR Colombia de manera extemporánea, por tanto se procede a sancionarla definitivamente.

De conformidad con la Resolución No. 2086 del 25 de octubre de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo territorial- "Por la cual se adopta la metodología para la tasación de multas consagradas en el numeral 1º del Artículo 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 y se toman otras determinaciones", se procedió a calcular la multa a imponer a la empresa GREAT WHITE TUBULAR Colombia.

Multa ejecutable:

Multa 16.741.877,55	=\$
--------------------------------------	------------

Inicialmente debe indicarse que la empresa en mención se encuentra ubicada en el municipio de Malambo, actualmente se encuentra funcionando, realizando la actividad de Corte de Fabricación y comercialización de tubulares y elementos de perforación rotatoria.

No obstante, se tiene que luego de verificar los hechos constitutivos de la investigación, y analizados los documentos obrantes en el expediente N° 0811-400, nos permiten llegar a la verdad sobre los hechos materia del proceso

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN Nº . 000343 DE 2013

"POR MEDIO DE LA CUAL SE SANCIONA A LA EMPRESA GREAT WHITE
TUBULAR., EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLANTICO."

sancionatorio, es decir, aclarar que ciertamente la empresa incurrió en violación al artículo 28 del Decreto 4741 de 2005, obligación de inscribirse como generadores de residuos y desechos peligrosos ante la autoridad ambiental; Resolución 1362, registro respectivo e información para realizar el respectivo control y seguimiento al manejo y tratamiento de los residuos y desechos peligroso que se generen.

Es así entonces que la motivación del proceso sancionatorio ambiental adelantado tiene todo el sustento jurídico y fáctico, que permite imputarle la transgresión o vulneración al investigado, por lo que se reconoce que el inicio de la investigación y la formulación de los cargos están acorde con el raciocinio y el juicio, ya que la fundamentación de lo dispuesto en el Auto N°1157 de 2011, son válidos, en razón a que los hechos que sirvieron de soporte para inferir la presunción de la transgresión, fueron producidos y están comprobados.

El Artículo 28° del Decreto 4741 de 2005 establece: "*Que los generadores de residuos o desechos peligrosos están obligados a inscribirse en el Registro de generadores de residuos o desechos peligrosos de la autoridad ambiental competente de su jurisdicción*" teniendo en cuenta las siguientes categorías y plazos:

- Categorías

a) Gran Generador. Persona que genera residuos o desechos peligrosos en una cantidad igual o mayor a 1,000.0 kg/mes calendario, considerando los períodos de tiempo de generación del residuo y llevando promedios ponderados y media móvil de los últimos seis (6) meses de las cantidades pesadas.

b) Mediano Generador. Persona que genera residuos o desechos peligrosos en una cantidad igual o mayor a 100.0 kg/mes y menor a 1,000.0 kg/mes calendario, considerando los períodos de tiempo de generación del residuo y llevando promedios ponderados y media móvil de los últimos seis (6) meses de las cantidades pesadas.

c) Pequeño Generador. Persona que genera residuos o desechos peligrosos en una cantidad igual o mayor a 10.0 kg/mes y menor a 100.0 kg/mes calendario, considerando los períodos de tiempo de generación del residuo y llevando promedios ponderados y media móvil de los últimos seis (6) meses de las cantidades pesadas.

- Plazos

Tipo de Generador	Plazo Máximo para el Registro a partir de lo establecido en el Art. 27°
Gran Generador	12 meses
Mediano Generador	18 meses
Pequeño Generador	24 meses

Que por otra parte la exigencia de la Corporación en materia de ejecución de medidas de mitigación, corrección, compensación, prevención y control de los impactos generados, se sustenta en el ejercicio de la función de comando y

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN Nº - 000343 DE 2013

"POR MEDIO DE LA CUAL SE SANCIONA A LA EMPRESA GREAT WHITE TUBULAR., EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLANTICO."

control de la autoridad ambiental, en aras de garantizar la preservación del medio ambiente conforme a lo establecido por la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Que la Ley 1333 de 2009 en su Artículo 22 señala " *Verificación de los hechos.- La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios* ".

Así mismo el Artículo 27° señala " *Determinación de la responsabilidad y sanción. Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de los descargos o al vencimiento del periodo probatorio, según el caso, mediante acto administrativo motivado, se declarará o no la responsabilidad del infractor por violación de la norma ambiental y se impondrán las sanciones a que haya lugar.*

Que el ARTÍCULO 40. De la Ley 1333 señala " *SANCIONES. Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada. El numeral 1 del Artículo antes mencionado señala:*

1. Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes."

Se concluye que la empresa GREAT WHITE TUBULAR, realizó el diligenciamiento de forma extemporánea, el diligenciamiento lo efectuó a partir del conocimiento de la investigación, a fin de atenuar el incumplimiento en los plazos de Registro Generadores establecidos en la Resolución 1362 del 2007 y el decreto 4741 del 2005, por lo tanto se procede a sancionar a la Clínica Porvenir con multa equivalente a DIECISEIS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS (\$16.741.877,55).

Dadas entonces las precedentes consideraciones y en mérito de lo expuesto ésta Dirección General,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR a la empresa GREAT WHITE TUBULAR., con Nit 900.295.171-1, representada legalmente por el señor Luis Efrén Gómez Salazar, por infracción a la normatividad vigente artículo 28 del Decreto 4741 de 2005, Resolución Nº 1362 del 2 de agosto de 2007, con multa equivalente a DIECISEIS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL TRECIENTO PESOS M/L (\$16.741.877,55 M/L), de acuerdo a la parte considerativa de este proveído.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° - 000343 DE 2013

"POR MEDIO DE LA CUAL SE SANCIONA A LA EMPRESA GREAT WHITE TUBULAR., EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLANTICO."

PARÁGRAFO PRIMERO: Remitir copia del presente acto administrativo a la Gerencia Administrativa y Financiera para lo de su competencia y fines pertinentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El no pago oportuno de la multa dará lugar al cobro de intereses de mora y al cobro coactivo del valor de conformidad con lo establecido por el artículo 23 del Decreto 1768 de 1994.

ARTICULO SEGUNDO: La sanción impuesta mediante la presente providencia, no exime al infractor del cumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones establecidas a través de los actos administrativos expedidos por ésta Corporación y de observar las normas sobre protección ambiental y sobre el manejo de los recursos naturales.

ARTÍCULO TERCERO: Remitir copia de la presente providencia a la Procuraduría Judicial, Ambiental y Agraria, para su conocimiento y fines pertinentes, sin perjuicio de la competencia que tenga la C.R.A., en desempeño de sus funciones misionales establecidas en la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los Artículos 68 de la Ley 1437 del 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Dirección General de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 2011).

Dada en Barranquilla a los, 08 JUL. 2013

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Alberto Escobar
ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

EXP: 0811-400

C.T:116/03/12/

Proyecto: Jean R teran N

Revisó: Odair mejía profesional universitario